

Informe: Señor Juez, le informo que una vez revisado el expediente, así como el sistema de consulta jurídica siglo XXI, NO se encontró constancia de haberse corrido el traslado del recurso de apelación en los términos del art. 110 del C.G.P., pese a que así se indicó en la providencia que concedió el recurso de alzada. Igualmente le advierto que analizada la trazabilidad del escrito de apelación no se halló acuse de recibido en los términos del párrafo del art. 9º de la ley 2213. A su Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal simulación
DEMANDANTE	Sucesores procesales de Néstor Raúl Zapata Restrepo.
DEMANDADO	Juan Felipe Zapata Restrepo
RADICADO	05001-40-03-01-2019-01248-01
DECISIÓN	Ordena devolver expediente al Juzgado de origen

Visto el informe que antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 326 del C.G.P. advierte el Despacho que el presente proceso fue remitido sin el lleno de las exigencias de la normatividad en cita, en particular el traslado del escrito de sustentación, teniendo en cuenta que, de la trazabilidad del recurso interpuesto, no se desprende el acuse de recibido o cualquier otro método que permita verificar que la contraparte accedió al mensaje como lo dispone el párrafo del art. 9º de la ley 2213.

De igual forma se verificó la ausencia de traslado en los términos del art. 110 del C.G.P, razón por la cual se hará devolución del expediente para que se corrija la actuación en tal sentido y una vez subsanada sea remitido nuevamente para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368badde11314499638fe03252f4e73eda3bec8cdb1fbcee3f542e579a9791c9**

Documento generado en 28/02/2023 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>